



RG 49/2021

Ref.: Disposiciones complementarias de control de exportaciones por el Puerto de Montevideo cuando se utilicen servicios de transporte de cabotaje fluvial para arribo a esa zona primaria

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 10 de noviembre de 2021.

VISTO: la necesidad de actualizar la implementación del control aduanero en operaciones de exportación que egresen del territorio aduanero por el Puerto de Montevideo y que arriben a esta zona primaria mediante servicios de transporte de cabotaje.

RESULTANDO: I) Que la Resolución General 67/2020 de fecha 20 de julio de 2020 estableció las disposiciones complementarias de control de exportaciones por el Puerto de Montevideo a las puestas en vigencia por las Resoluciones Generales 90/2019 y 191/2019, cuando se utilicen servicios de transporte de cabotaje fluvial para arribo a esa zona primaria.

II) Que la Resolución General 45/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 derogó las Resoluciones Generales 90/2019 y 191/2019 y normas complementarias, estableciendo nuevas disposiciones de control de exportaciones por el Puerto de Montevideo.

III) Que es necesario adecuar lo establecido por Resolución General 67/2020 a las nuevas disposiciones de control de exportaciones por el Puerto de Montevideo puestas en vigencia por las Resolución General 45/2021.

CONSIDERANDO: I) Que conforme al artículo 6 del CAROU literales "B", "C", "J", "K", "M" y "N" respectivamente, a la Dirección Nacional de Aduanas le compete:

- **"B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros"**
- **"C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanero y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia"**
- **"J) Habilitar áreas para realizar operaciones aduaneras, fijando los días y horas de atención al público, teniendo en cuenta especialmente las necesidades del comercio"**
- **"K) Determinar las rutas de entrada, salida y movilización de las mercaderías y medios de transporte, las obligaciones a cumplir en el tránsito por ellas y las oficinas competentes para intervenir en las fiscalizaciones y despachos"**
- **"M) Ejercer la vigilancia aduanera, prevención y represión de los ilícitos aduaneros"**
- **"N) Recabar de cualquier organismo público o persona privada las informaciones necesarias a los efectos del cumplimiento de sus cometidos dentro del ámbito de su competencia".**



II) Que el numeral 4 del artículo antes referido consigna “*La Dirección Nacional de Aduanas promoverá la facilitación y seguridad en el comercio, desarrollando su gestión dentro de los principios de integridad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y transparencia...*”;

III) Que el artículo 13 numeral 1 y 2 del mismo cuerpo normativo dispone “*(Disposiciones generales).- 1. Son personas vinculadas a la actividad aduanera, las que realizan actividades relacionadas con operaciones y destinos aduaneros. 2. Las personas vinculadas a la actividad aduanera estarán sujetas a los requisitos, formalidades y responsabilidades que se establezcan por la Dirección Nacional de Aduanas para su actuación en relación con las operaciones y destinos aduaneros*”;

IV) Que el artículo 14 numeral 1 del mismo establece “*El despachante de aduana, persona física o jurídica es un sujeto privado, auxiliar del comercio y de la función pública aduanera, habilitado para realizar, en nombre de otra persona, los trámites y diligencias relacionados con los destinos y las operaciones aduaneros ante la Dirección Nacional de Aduanas*”.

V) Que la Resolución General 64/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, puso en vigencia el “Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías” que establece los requisitos para autorizar el tráfico aduanero internacional, nacional o mixto (art. 44 de la Ley 19.276) en transporte de cabotaje por vía acuática entre puertos del territorio aduanero.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º (Objetivo y ámbito de aplicación): Las operaciones alcanzadas por las disposiciones de control de exportaciones por el Puerto de Montevideo, previstas por Resolución General 45/2021, cuando arriben a esa zona primaria de salida del territorio aduanero mediante servicios de transporte de cabotaje, deberán cumplir con las disposiciones complementarias previstas en esta Resolución General.

2º (Requisitos y formalidades para la remisión de la mercadería a la zona primaria de inicio del cabotaje): A los efectos de la remisión de la mercadería en contenedor a la zona primaria de inicio del cabotaje, todas las personas vinculadas a las operaciones aduaneras intervinientes deberán cumplir con las disposiciones del **Capítulo III “Requisitos y formalidades para la remisión de la mercadería a la zona primaria”** en los términos previstos por la Resolución General 45/2021, con las particularidades que se establecen en la “Actividad 1” de la Ficha Técnica adjunta. Cuando se produzca el arribo de cada contenedor a la zona primaria de inicio del cabotaje, el Despachante de aduana registrará la llegada de cada movimiento del viaje del DUA.

3º A los efectos de autorizar el transporte de cabotaje, se estará a lo establecido en el “**Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías**” vigente, debiendo consignar en la información de cada conocimiento de embarque la declaración aduanera con la que se autorizó el embarque para el transporte de cabotaje.



- 4º) La oficialización del Manifiesto de arribo al Puerto de Montevideo, prevista en el procedimiento mencionado en el numeral anterior, hará que de manera automática el sistema LUCIA dé llegada definitiva a los movimientos de los viajes de los DUA asociados a los conocimientos de embarque. Este registro producirá la determinación de la acción de control que corresponda, en los términos previstos en el numeral 33 de la Resolución General 45/2021.
- 5º) En lo relativo a la continuación de la movilización de los contenedores luego de la descarga, se estará a lo dispuesto en la Resolución General 45/2021.
- 6º) Apruébese la Ficha Técnica “Exportaciones por el Puerto de Montevideo con transporte de cabotaje” que se adjunta y forma parte de la presente.
- 7º) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 11 de noviembre de 2021.
- 8º) **(Derogación)** Derógase la Resolución General 67/2020 de fecha 20 de julio de 2020.
- 9º) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CATIDU, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/dc/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas